



FEDERACIÓN AÉREA MADRILEÑA

C/ Arroyo del Olivar, 49 – 28018 Madrid ESPAÑA NIF: G-78918901

Tel.: 91 477 30 95 Fax: 91 478 51 68

Web: www.aereamadrid.com E-mail: federacion@aereamadrid.com

Buenas tardes:

Lo primero que la Circular de la Real Federación Aeronáutica Española, puede incurrir en una clara contradicción:

En la CIRCULAR 7/2020 CORONAVIRUS Amplía la Circular 6/2020, uno de los puntos (página 3) del apartado PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE AERONÁUTICO EN GENERAL, se indica claramente:

No se podrá hacer uso de vehículo motorizado o del transporte público para desplazarse a vías o espacios de uso público con el fin de practicar la actividad física prevista en esta orden, si bien, sí se podrá circular (andando o corriendo) por cualquier vía o espacio de uso público, incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas, siempre que se respeten los límites establecidos en esta orden, se eviten aglomeraciones, existiendo preferencia a favor de los que caminan y van en bicicleta, en ese orden de prioridad.

Si bien en el apartado PARA EL ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO DE LOS/LAS DEPORTISTAS FEDERADOS/DAS QUE NO SON DAN, (página 4):

** El/la deportista federado/da podrá acceder libremente a aquellos espacios naturales en los que deba desarrollar su entrenamiento, sin que haya restricción para los entrenamientos en cuanto al transporte a realizar.*

La Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado, en su artículo 9, en ningún caso habilita para el traslado para dicha práctica en los términos indicados en este artículo.

Artículo 9. Otros deportistas federados.

- 1. Los deportistas federados no recogidos en el artículo anterior podrán realizar entrenamientos de forma individual, en espacios al aire libre, dos veces al día, entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas, y dentro de los límites del término municipal en el que tengan su residencia.*



FEDERACIÓN AÉREA MADRILEÑA

C/ Arroyo del Olivar, 49 – 28018 Madrid ESPAÑA NIF: G-78918901

Tel.: 91 477 30 95 Fax: 91 478 51 68

Web: www.aereamadrid.com E-mail: federacion@aereamadrid.com

Para ello, si fuera necesario, podrán acceder libremente a aquellos espacios naturales en los que deban desarrollar su actividad deportiva como mar, ríos, o embalses, entre otros.

No obstante, si en la modalidad deportiva practicada participaran animales, se podrá realizar la práctica al aire libre, de manera individualizada, en el lugar donde estos permanezcan, mediante cita previa, y durante el mismo periodo de tiempo.

- 2. Cuando se trate de deportistas federados, en modalidades de deporte adaptado, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior.*
- 3. Asimismo, se deberá respetar la distancia de seguridad interpersonal establecidas en el apartado 5 del artículo anterior.*
- 4. No se permite la presencia de entrenadores u otro tipo de personal auxiliar durante el entrenamiento.*
- 5. La federación deportiva correspondiente emitirá la debida acreditación a los deportistas integrados en ella que cumplan estos requisitos, considerándose, a estos efectos, la licencia deportiva suficiente acreditación.*

Por lo que habrá que estar por parte de todos los deportistas aeronáuticos federados, a lo establecido en la Orden citada por norma de obligado cumplimiento, y a la vez como federados a lo establecido en la página 3 de la Circular nº 7 de la RFAE, ya que lo regulado en la página 4 debe ser interpretado en cuanto a transporte solo el propio deambular de la persona, ya que la ORDEN Y LA PROPIA CIRCULAR indicada anterior **NO se podrá hacer uso de vehículo motorizado o del transporte público para desplazarse a vías o espacios de uso público con el fin de practicar la actividad física prevista en la citada Orden.**

Hay que evitar interpretaciones al margen de la norma de obligado cumplimiento, ya que ello puede conllevar problemas con el seguro a la hora de prestar las coberturas establecidas en el seguro deportivo de accidentes, ya que la falta del debido cumplimiento puede conllevar problemas de atender a las coberturas del mismo por incumplimiento de la legalidad vigente, e incluso tener que acudir a resolver el posible conflicto de interpretación a los Tribunales de Justicia.